



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL. PROPIEDAD HORIZONTAL
PARTE DEMANDADA	ELKIN FERNANDO SIERRA DAZA
RADICACIÓN	2021-0478

Madrid Cundinamarca. Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022). -

Se definirá el recurso de reposición y la pertinencia del trámite subsidiario de la alzada interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL. PROPIEDAD HORIZONTAL, contra la providencia del pasado veintidós (22) de septiembre, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que le promueve a la parte demandada ELKIN FERNANDO SIERRA DAZA, para cuyo propósito reclama que tempestivamente subsanó la demanda al aportar el certificado de intereses, presentó el poder autenticado mediante captura de pantalla e indicó el correo electrónico como apoderado, pretendiendo la revocatoria o en su defecto que le concedan la alzada subsidiaria oportunamente propuesta para que se surta la segunda instancia en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo conlleva la pertinencia del recurso de reposición interpuesto para que se reforme o revoque una decisión ajena a la resolución de una apelación, una súplica o una queja, tempestivamente se expresaron las razones que lo sustenten verificándose el trámite al surtirse el traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, al cabo de los cuales la parte demandada se abstuvo de intervenir.

La obligada revisión que del proceso impone el recurso interpuesto, determinó el informe secretaria de la fecha, que reporta la incorporación de los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto reportó la certificación de intereses, el poder en los términos requeridos y el pronunciamiento sobre medidas cautelares que lo releva de la carga de comunicar previamente a la parte demandada sobre el contenido de la acción, bajo cuyas condiciones se impone la revocatoria reclamada en procura de proveer el mandamiento ejecutivo requerido.

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada ELKIN FERNANDO SIERRA DAZA, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE

REVOCAR, a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO

RESIDENCIAL EL REDIL. PROPIEDAD HORIZONTAL, la providencia de pasado veintidós (22) de septiembre, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido contra la parte demandada ELKIN FERNANDO SIERRA DAZA, conforme lo expuesto.

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA DEL proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL. PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de la parte demandada ELKIN FERNANDO SIERRA DAZA, domiciliados en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

	PERIODO	VALOR CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	SALDO ACUMULADO
1	1/04/2020	\$ 31.900,00	1/05/2020	\$ 31.900,00
2	1/05/2020	\$ 111.000,00	1/06/2020	\$ 142.900,00
3	1/06/2020	\$ 111.000,00	1/07/2020	\$ 253.900,00
4	1/07/2020	\$ 111.000,00	1/08/2020	\$ 364.900,00
5	1/08/2020	\$ 111.000,00	1/09/2020	\$ 475.900,00
6	1/09/2020	\$ 111.000,00	1/10/2020	\$ 586.900,00
7	1/10/2020	\$ 111.000,00	1/11/2020	\$ 697.900,00
8	1/11/2020	\$ 111.000,00	1/12/2020	\$ 808.900,00
9	1/12/2020	\$ 111.000,00	1/01/2021	\$ 919.900,00
10	1/01/2021	\$ 111.000,00	1/02/2021	\$ 1.030.900,00
11	1/02/2021	\$ 111.000,00	1/03/2021	\$ 1.141.900,00
12	1/03/2021	\$ 111.000,00	1/04/2021	\$ 1.252.900,00
13	A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LAS CUOTAS RELACIONADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES RECONOCERÁ INTERESES LEGALES HASTA LA FECHA DE SU EFECTIVA SOLUCIÓN			

ORDENASE a la parte demanda ELKIN FERNANDO SIERRA DAZA, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese la personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem y o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

TÉNGASE al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL. PROPIEDAD HORIZONTAL, en las condiciones y términos del poder conferido.

DEFÍANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1°, inciso 1° del Código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar personalmente a la parte demandada ELKIN FERNANDO SIERRA DAZA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente determinación, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743e1c67a5ce1e7f718b82b39bba418a50499ce7a9a13f28a4a9d0bbe4daf96c**

Documento generado en 11/08/2022 10:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>